

El Dret civil català en el context europeu

Materials de les Dotzenes Jornades de Dret Català a Tossa

El Dret civil català en el context europeu

Materials de les Dotzenes Jornades de Dret Català a Tossa

> Coord: Àrea de Dret Civil, Universitat de Girona

> > Girona 2003



Reservats tots els drets. El contingut d'aquesta obra està protegit per la Llei, que estableix penes de presó i/o multes, a més de les corresponents indemnitzacions per danys i perjudicis per a aquells que reproduïssin, plagiessin, distribuïssin o comuniquessin públicament, en la seva totalitat o en part, una obra literària, artística o científica, o la seva transformació, interpretació o execució artística fixada en qualsevol mena de suport o comunicada a través de qualsevol mitjà, sense la preceptiva autorització.

EAP, SL

Edicions a Petició, SL Pl. Europa, 3, 20n—2a 17005 GIRONA telf. +34 630608231

www.documentauniversitaria.com info@documentauniversitaria.com

ISBN 84-933125-9-2

Dipòsit Legal: GI-1362-2003

Imprès a

Novembre de 2003

Aquestes *Dotzenes Jornades* han estat organitzades per l'Àrea de Dret Civil de la Universitat de Girona, en col·laboració amb el Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya i el suport de l'Ajuntament de Tossa de Mar i de:

Universitat de Girona
Facultat de Dret UAB (Deganat)
Facultat de Dret UPF (Deganat)
Facultat de Dret UdG (Deganat)
Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya
Col·legi d'Advocats de Barcelona
Col·legi d'Advocats de Reus
Col·legi d'Advocats de Tortosa
Col·legi de Notaris de Catalunya
Deganat autonòmic dels Registradors de la Propietat i
Mercantils de Catalunya
Diputació de Girona

ÍNDEX

PONÈNCIES

PRIMERA PONÈNCIA L'APROXIMACIÓ ENTRE ELS DRETS CIVILS EUROPEUS

ENCARNA ROCA	
CODIFICACIÓ CATALANA I CODIFICACIÓ EUROPEA. EL CODI CIVIL COM A INSTRUMENT DE POLÍTICA JURÍDICA	21
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
I. INTRODUCCIÓ	
II. ELS SENTITS DE L'EXPRESSIÓ CODIFICACIÓ	
A) Codificació com a forma d'expressió d'una cultura jurídica concreta	
B) Codificació com a instrument polític per obtenir determinades finalitats	
C) Codificació, mecanisme per a l'exercici de la sobirania	
III. LA CODIFICACIÓ DEL DRET PRIVAT EUROPEU	
A) Els arguments de la codificació europea	
B) Quin codi europeu i per a què?	
IV. LA CODIFICACIÓ DEL DRET CIVIL CATALÀ	
V. A TALL DE CONCLUSIÓ	
BIBLIOGRAFIA	44
SIXTO SÁNCHEZ LORENZO	
APROXIMACIÓN DEL DERECHO CIVIL EN EUROPA: MARCO	
COMUNITARIO Y COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA	47
1. LA COMPETENCIA PARA LA APROXIMACIÓN DE LEGISLACIONES	
NACIONALES	
A) Planteamiento general: el principio de vinculación funcional	
B) Unificación por la vía del art. 94 CE	50
C) Unificación por la vía del art. 95 CE	
2. LÍMITES DERIVADOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN	
A) Ratione materiae	
B) Límites espaciales	
C) Límites personales	
3. LOS PRINCIPIOS DE SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD	
A) Principio de subsidiariedad	
4. ALCANCE DE LA DOCTRINA DE LOS PODERES IMPLÍCITOS	
4. ALCANCE DE LA DOCTRINA DE LOS PODERES IMPLICITOS	81
FERNANDO MARTÍNEZ SANZ	
LOS PRINCIPIOS DE DERECHO CONTRACTUAL EUROPEO (COMISIÓN LANDO) EN EL MARCO DE LA ARMONIZACIÓN DEL DERECHO DE	
CONTRATOS	83
I. ALGO SOBRE LA HISTORIA	
II. OBJETIVOS	
III. LOS PRINCIPIOS DE DERECHO CONTRACTUAL EN EL MARCO DE LA	04
III. LOS PRINCIPIOS DE DERECHO CON IRAC I UAL EN EL MARCO DE LA LINIFICACIÓN	86

IV. MÉTODO DE TRABAJO	88
V. ASPECTOS TRATADOS	
VI. PERSPECTIVAS DE FUTURO	
VII. REPERCUSIÓN EFECTIVA	
VII. REFERCUSION EFECTIVA	33
SEGONA PONÈNCIA	
LA REFORMA DELS CODIS CIVILS EN UN CONTEXT	
D'APROXIMACIÓ EUROPEA	
LUIS DÍEZ-PICAZO	
REFORMA DE LOS CÓDIGOS Y DERECHO EUROPEO	99
ANTONIO MANUEL MORALES MORENO	
ADAPTACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL AL DERECHO EUROPEO: LA	
COMPRAVENTA	109
I. INTRODUCCIÓN	
II. ENCUADRE DOGMÁTICO DE LA DIRECTIVA 1999/44	111
III. LA EXIGENCIA DE CONFORMIDAD	112
IV. LA SUPERACIÓN DEL SISTEMA CODIFICADO DEL SANEAMIENTO	
POR VICIOS: RAZONES TEÓRICAS, RAZONES PRÁCTICAS	113
A. Razones históricas que justifican la existencia del sistema especial de	
responsabilidad del saneamiento	113
B. Claves dogmáticas de la contraposición entre saneamiento e incumplimiento:	115
la transformación del concepto de objeto V. EL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO DE TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA	
V. EL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO DE TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA 1999/44/CE A LOS ORDENAMIENTOS EUROPEOS	
A. Generalización del sistema de la Directiva a todas las ventas, a través de la	11/
reforma del Código	118
1. Alemania	
2. Austria	119
3. Francia	
3. Holanda	120
B. Creación de un régimen especial para las ventas a consumidores dentro del Código civil	120
1. Italia	
2. Bélgica	
C. Incorporación mediante una ley especial	121
1. Portugal	
2. España	121
VI. PROBLEMAS QUE PLANTEA EL SISTEMA DE TRANSPOSICIÓN DE LA	
DIRECTIVA EN EL DERECHO ESPAÑOL: PROBLEMAS DE CONCURRENCIA	
DE REMEDIOS	
VII. LA REFORMA DEL CC	
A. Aspectos generales	
La noción de compraventa Una nueva regulación del problema del riesgo	
Una nueva regulación del problema del riesgo Imposibilidad inicial (art. 1460 CC)	
4. Supresión de la obligación de saneamiento	
5. Mantenimiento de los preceptos que regulan las formas de entrega	
6. Gastos de transporte	
7. Estado en que debe ser entregada la cosa y atribución de sus frutos	

B. Falta de conformidad	13
1. La exigencia de conformidad	
Determinación del momento en el que la cosa debe ser conforme al contrato Los criterios de conformidad	132
4. Límites de la vinculación por declaraciones públicas	
5. Entrega de cosa diferente o en cantidad inferior a la debida	
6. Conocimiento de la falta de conformidad por el comprador	134
7. Incorrecta instalación del bien	
8. La garantía convencional	13
9. Los remedios de la falta de conformidad	
10. La pretensión de cumplimiento	
11. Derecho a resolver el contrato o a obtener una rebaja del precio	
12. Carga de denunciar la falta de conformidad	140
13. Prescripción	
C. Derechos de tercero	143
1. Delimitación del supuesto	
2. Remedios del comprador	
La llamada en garantía Obligación de denuncia	143
5. Prescripción	
VIII. LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY DE INCORPORACIÓN DE LA	
DIRECTIVA	
BIBLIOGRAFÍA	
DIDDIO GRAIT IT	11
HUGH BEALE	
EUROPEANISATION OF PRIVATE LAW AND ENGLISH LAW	15
COMPLIANCE WITH EU LEGISLATION	
COMPLIANCE WITH EU LEGISLATION	15
THE INFLUENCE OF EUROPEAN IDEAS ON ENGLISH PRIVATE LAW	
THE INFLUENCE OF EUROPEAN IDEAS ON ENGLISH PRIVATE LAW ENGLISH ATTITUDES TOWARDS GREATER HARMONISATION OR	15
THE INFLUENCE OF EUROPEAN IDEAS ON ENGLISH PRIVATE LAW	155
THE INFLUENCE OF EUROPEAN IDEAS ON ENGLISH PRIVATE LAW ENGLISH ATTITUDES TOWARDS GREATER HARMONISATION OR	155
THE INFLUENCE OF EUROPEAN IDEAS ON ENGLISH PRIVATE LAW	155
THE INFLUENCE OF EUROPEAN IDEAS ON ENGLISH PRIVATE LAW	155 159 162
THE INFLUENCE OF EUROPEAN IDEAS ON ENGLISH PRIVATE LAW	155 159 162
THE INFLUENCE OF EUROPEAN IDEAS ON ENGLISH PRIVATE LAW	155 155 162
THE INFLUENCE OF EUROPEAN IDEAS ON ENGLISH PRIVATE LAW	155 156 163
THE INFLUENCE OF EUROPEAN IDEAS ON ENGLISH PRIVATE LAW	155 162 163 165 165
THE INFLUENCE OF EUROPEAN IDEAS ON ENGLISH PRIVATE LAW	155 162 163 164 164 164 164
THE INFLUENCE OF EUROPEAN IDEAS ON ENGLISH PRIVATE LAW	155 162 163 164 164 164 164
THE INFLUENCE OF EUROPEAN IDEAS ON ENGLISH PRIVATE LAW	155 155 162 163 164 165 165
THE INFLUENCE OF EUROPEAN IDEAS ON ENGLISH PRIVATE LAW	155 155 162 163 164 164 165 164 165
THE INFLUENCE OF EUROPEAN IDEAS ON ENGLISH PRIVATE LAW	155 162 163 164 164 165 164 165 166 166 166
THE INFLUENCE OF EUROPEAN IDEAS ON ENGLISH PRIVATE LAW	155 162 163 163 164 164 165 166 166 166 166
THE INFLUENCE OF EUROPEAN IDEAS ON ENGLISH PRIVATE LAW	155 162 163 164 165 165 166 166 167 167
THE INFLUENCE OF EUROPEAN IDEAS ON ENGLISH PRIVATE LAW	155 165 165 166 166 166 166 166 166 166 166 166
THE INFLUENCE OF EUROPEAN IDEAS ON ENGLISH PRIVATE LAW	155 165 165 165 165 166 166 166 166 166 166 166 166 166
THE INFLUENCE OF EUROPEAN IDEAS ON ENGLISH PRIVATE LAW	155 165 165 165 166 166 166 166 166 167 168 169 169 169
THE INFLUENCE OF EUROPEAN IDEAS ON ENGLISH PRIVATE LAW	155 165 165 165 166 166 166 166 166 167 168 169 170
THE INFLUENCE OF EUROPEAN IDEAS ON ENGLISH PRIVATE LAW	155 165 165 165 166 166 166 166 167 167 177
THE INFLUENCE OF EUROPEAN IDEAS ON ENGLISH PRIVATE LAW	155 165 165 165 166 166 167 168 169 169 177 177
THE INFLUENCE OF EUROPEAN IDEAS ON ENGLISH PRIVATE LAW	155 165 165 165 165 166 166 167 168 169 177 177

8. Reduction of Children's Liability in Traffic Accidents	
9. Extension of Strict Liability	
10. Evaluation	175
IV. THE INTERRELATIONSHIP BETWEEN EUROPEAN AND NATIONAL	154
PRIVATE LAW 1. Development and Character of European Private Law	
a) International Conventions	
b) Regulations and Directives	
c) The Lando Principles	
d) Preparatory Work of Different Groups	
e) Characterisation of European Private Law	
2. Impact of European Law on National Private Law	
3. National Influences on European Private Law	
V. CONCLUSIONS	181
TERCERA PONÈNCIA EL SENTIT D'UNA CODIFICACIÓ PER A CATALUNYA	
PRIMER PANEL. ESTRUCTURA I CONTINGUT DEL FUTUR CODI DE CATALUNYA	
SEGON PANEL. IMPORTÀNCIA D'UN CODI CIVIL PER A CATALU REFLEXIONS DES DEL MÓN JURÍDIC	
COMUNICACIONS COMUNICACIONS A LA PRIMERA I A LA SEGONA PONÈN	ICIES
PATRICIO CARVAJAL R.	
LAS ARRAS PENITENCIALES	231
I. INTRODUCCIÓN	231
II. Algunas útiles consideraciones histórico-dogmáticas	232
III. LAS ARRAS PENITENCIALES Y EL SISTEMA GENERAL DE LA CONTRATACIÓN	243
IV. LAS ARRAS, PARTE DEL PRECIO, Y EL PRINCIPIO DE EJECUCIÓN	
DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL PRECIO	253
V. LAS ARRAS PENITENCIALES Y LA CLÁUSULA PENAL	
VI. LAS ARRAS Y LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS	259
VII. CONCLUSIÓN	
BEATRIZ FERNÁNDEZ GREGORACI	
REPRESENTACIÓN INDIRECTA Y UNDISCLOSED AGENCY: SU CONVERGENCIA. LA CONVENTION ON AGENCY IN THE INTERNATIONAL SALE OF GOODS Y LOS PRINCIPLES OF	265
EUROPEAN CONTRACT LAW	
I. INTRODUCCIÓN	
II. UNDISCLOSED AGENCY Y REPRESENTACIÓN INDIRECTA	266

(GINEBRA, 17 FEBRERO DE 1983)	268
A. Clasificación de los supuestos	270
1. El conocimiento por tercero	270
2. Momento del conocimiento o desconocimiento por el tercero	271
3. Carga de la prueba	273
B. Efectos	274
1. Supuesto I. Disclosed agency	274
2. Supuestos II y III: la aproximación entre el common law y el civil law	275
a) La reticencia del Reino Unido a la aproximación	275
b) Requisitos para el ejercicio de la acción directa: incumplimiento del agente.	
i) Incumplimiento frente al principal	
ii) Incumplimiento frente al tercero	
c) Dinámica de la acción directa	
i) Obligación de desvelar la identidad	
ii) Obligación de notificar	
iii) Excepciones oponibles	285
d) Excepciones a la acción directa	
i) Falta de voluntad del tercero de contratar con el principal	
ii) Acuerdo en contra de la aplicación	287
IV. LA REPRESENTACIÓN INDIRECTA EN LOS PRINCIPLES OF EUROPEAN	
CONTRACT LAW	290
A. Sistema de clasificación	291
B. Efectos de la representación indirecta	292
1. Supuestos de efectos directos	293
2. Dinámica de la acción	293
3. Excepciones oponibles	
4. Excepciones a la acción directa	
V. CONCLUSIONES	295
BIBLIOGRAFÍA	
M. ROSA LLÁCER MATACÁS LES QUALITATS DE L'OBJECTE EN LES FASES PRE I POSTCONTRACTU DEL SANEJAMENT A LA CONFORMITAT. (EL COMPLIMENT DEFECTU	ÓS
EN DRET DE CONSUM I DRET CIVIL EUROPEU I ESTATAL)	299
1. EL CONCEPTE DE CONFORMITAT EN LA DIRECTIVA 44/1999/CE I LA SEVA	
EXTRAPOLACIÓ A MATÈRIES ALIENES AL CONSUM	299
1.1. La Directiva 44/1999/CE com a norma de consum	299
1.2. La conformitat en altres àmbits del dret privat: compravenda de mercaderies	
i principis de dret contractual europeu	301
	301
i principis de dret contractual europeu	
i principis de dret contractual europeu	304
i principis de dret contractual europeu 2. LES QUALITATS DE L'OBJECTE DE LA PRESTACIÓ, ENTRE EL COMPLIMENT CONTRACTUAL I EL CONTROL CAUSAL 3. CARACTERÍSTIQUES DE L'OBJECTE I COMPLIMENT	304
i principis de dret contractual europeu 2. LES QUALITATS DE L'OBJECTE DE LA PRESTACIÓ, ENTRE EL COMPLIMENT CONTRACTUAL I EL CONTROL CAUSAL 3. CARACTERÍSTIQUES DE L'OBJECTE I COMPLIMENT 3.1. Integració de l'oferta, fixació del contingut contractual i integració de l'objecte:	304 306
i principis de dret contractual europeu 2. LES QUALITATS DE L'OBJECTE DE LA PRESTACIÓ, ENTRE EL COMPLIMENT CONTRACTUAL I EL CONTROL CAUSAL 3. CARACTERÍSTIQUES DE L'OBJECTE I COMPLIMENT 3.1. Integració de l'oferta, fixació del contingut contractual i integració de l'objecte: la celebració del contracte en dret de consum	304 306
i principis de dret contractual europeu	304 306 306
i principis de dret contractual europeu	304 306 306
i principis de dret contractual europeu	304 306 306 308
i principis de dret contractual europeu	304 306 306 308 310
i principis de dret contractual europeu	304 306 308 310 310
i principis de dret contractual europeu	304 306 306 308 310 310 313
i principis de dret contractual europeu	304 306 306 310 310 313 313

4.2.1. Pautes per a una anàlisi	
4.2.2. El contingut implícit en la finalitat econòmica del contracte: entorn de l'abso	
l'element causal per l'obligació de compliment conforme	
4.2.3. La pretesa obligació d'informar	
4.2.4. Compliment, risc i conformitat	
4.2.5. El règim de responsabilitat contractual	
4.2.6. L' adaptació dels recursos contra el deutor	320
FRANCESCA LLODRÀ GRIMALT	
REFLEXIONS SOBRE ELS PECL I LA FASE NEGOCIADORA DEL	
CONTRACTE. LETTER OF INTENT: PACTE D'INTENCIONS O	
PRECONTRACTE	321
I. INTRODUCCIÓ	
II. LA FASE NEGOCIADORA DEL CONTRACTE EN RELACIÓ AMB ELS PRINCI	
II. LA FASE NEGOCIADORA DEL CONTRACTE EN RELACIO AMB ELS PRINCI EUROPEUS DE DRET CONTRACTUAL: L'ENCAIXAMENT DE LA FIGURA DE	P15
LES LETTERS OF INTENT	222
1. Introducció	
1.2. Problemàtica	
2. Letter of intent: el seu contingut	
2.1. Introducció	324
2.2. Letter of intent: Pacte d'intencions	
2.2.1. La determinació dels elements essencials. La proposta suficientment	520
precisa	327
2.2.2. La intenció d'obligar-se	
2.3. Letter of intent: precontracte, precontracte imperfecte	
2.3.1. Pacte d'intencions i precontracte. Els acords amb termes oberts	
2.3.2. Pacte d'intencions i precontracte imperfecte. Els acords per a negociar	
3. Les letters of intent: la seva transcendència. L'incompliment	336
3.1. Introducció	336
3.2. La transcendència normal d'un pacte d'intencions: la responsabilitat	
precontractual	
3.2.1. Generalitats	337
3.2.2. Breument sobre la responsabilitat precontractual per ruptura	
injustificada de negociacions	339
3.3. L'incompliment del deure de comportar-se de bona fe com fet generador	
de responsabilitat contractual	340
3.4. La responsabilitat precontractual en els PECL	
III. BIBLIOGRAFIA CONSULTADA	345
JOAN MARSAL GUILLAMET	
LA COMPETÈNCIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA EN MATÈR	TA
CIVIL I EL DRET UNIFORME	
1. INTRODUCCIÓ	349
2. LA PARTICIPACIÓ DELS ENS SUBESTATALS EN LA FASE ASCENDENT DE	
CREACIÓ DEL DRET COMUNITARI	
2.1. Els diversos models de la Unió	
2.1.1. Alemanya	
2.1.2. Bèlgica	
2.1.3. Itàlia	
2.1.4. Escòcia	
2.2. El cas espanyol	<i>3</i> 04

fndex 15

3. LA PARTICIPACIÓ DELS ENS SUBESTATALS EN L'ELABORACIÓ DELS TRACTATS INTERNACIONALS	367
3.1. Els diversos models dins de la Unió	
3.1.1. El cas alemany	
3.1.2. El cas belga	
3.1.3. El cas italià	
3.1.4. El cas escocès	
3.2. La regulació actual a l'Estat espanyol	
CARMEN PARRA RODRÍGUEZ LOS SISTEMAS DE UNIFORMIZACIÓN DEL DERECHO EUROPEO EN	
MATERIA DE OBLIGACIONES Y CONTRATOS	201
I. INTRODUCCIÓN	381
II. CREACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO EN EL ÁMBITO COMUNITARIO	383
Análisis de los principios contenidos en los tratados fundacionales de la Comunidad	. 505
Europea	384
1.1 Principio de igualdad o de "no discriminación"	
1.2. Principio de libertad	
1.3. Principio de solidaridad	
1.4. Principio de unidad o de uniformidad	
2. El marco de uniformización del Convenio de Roma	
2.1 Principio de la autonomía de la voluntad	
2.2. Principio de proximidad	
2.3. Principio de solidaridad	. 405
2.4. Principio de protección de la parte débil	. 406
3. La armonización a través de directivas	
3.1 . Principios contenidos en las directivas	
3.2. Principios generales contenidos en las directivas de ámbito contractual	
3.3. Principios instrumentales contenidos en las directivas de ámbito contractual	
III. CONCLUSIONES	. 419
CARLES WILL ACRASS A LAICAIDE	
CARLES VILLAGRASA I ALCAIDE	
CRITERIS JURISPRUDENCIALS DEL CONSILIUM FRAUDIS EN LA PROTECCIÓ DEL DRET DE CRÈDIT	.421
I. INTRODUCCIÓ	
II. L'APLICACIÓ JURISPRUDENCIAL DE L'ACCIÓ PAULIANA	
III. L'OBJECTIVACIÓ DEL FRAU	
IV. ANÀLISI DE SENTÈNCIES DE L'AUDIÈNCIA PROVINCIAL DE BARCELONA	. 426
V. CONCLUSIONS	. 432
COMUNICACIONS A LA TERCERA PONÈNCIA	
LÍDIA ARNAU I RAVENTÓS	
UN APUNT HISTÒRIC: LA IDEA DE "CODIFICACIÓ" SEGONS	
ESTANISLAU REYNALS I RABASSA	.437
1. INTRODUCCIÓ	. 437
2. EL PROJECTE DE CODI CIVIL DE 1851: LES NOCIONS D'UNITAT I	0,
D'UNIFORMITAT	. 439

2.1. Referência a la llegitima, l'emfiteusi i la rabassa morta al Projecte de Codi civil	
de 1851	
2.2. La unitat i la uniformitat del Projecte de Codi civil de 1851	442
3. ESTANISLAU REYNALS I RABASSA: L'HOME I LA SEVA DOCTRINA	
JURÍDICA	
3.1. Les fonts	
3.2. Les idees	444
JOSÉ-RAMÓN GARCÍA VICENTE	
MODIFICACIÓN CONVENCIONAL DE LOS PLAZOS DE	
PRESCRIPCIÓN	447
ALBERT RUDA GONZÁLEZ	
PACTES SOBRE LA DURADA DEL TERMINI DE PRESCRIPCIÓ EN LA	
MODERNITZACIÓ DEL DRET D'OBLIGACIONS ALEMANY I EL CODI	
CIVIL DE CATALUNYA	457
I. INTRODUCCIÓ	457
II. LA NOVA REGULACIÓ ALEMANYA	459
La introducció del criteri permissiu	
2. Abreujament del termini de prescripció	
a) Excepció en cas de dol	
b) Terminis legals mínims	
3. Allargament del termini de prescripció	465
4. Disposicions especials	
a) Venda de béns de consum	
b) Contracte de viatge combinat	
III. DRET D'ALTRES PAÏSOS	
1. Primer grup. Inadmissibilitat dels pactes	470
2. Segon grup. Admissibilitat limitada dels pactes	
3. Tercer grup. Admissibilitat àmplia dels pactes	
IV. REGULACIÓ EN EL DRET CIVIL ESPANYOL	481
V. NOU DRET CIVIL CATALÀ	485
1. La primera llei del Codi civil de Catalunya. Gènesi de l'art. 121-3 CcC	485
2. Justificació de la norma	
3. Comparació amb el Dret alemany	
a) Imperativitat versus llibertat de pacte	490
b) Termini legal mínim	
c) La prohibició de la indefensió	492
VI. REFLEXIÓ FINAL	494

MODIFICACIÓN CONVENCIONAL DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

José-Ramón García Vicente Universidad de Salamanca

- 1. El propósito de este trabajo es el siguiente: discutir la conveniencia de permitir o prohibir la alteración convencional de los plazos legales de prescripción en el ejercicio de los derechos, asunto que se extiende, de modo semejante, a la validez de los pactos de suspensión de estos plazos y de posposición o anticipación de su *dies a quo* de cómputo. La respuesta, además, sirve para la caducidad, al menos cuando ésta recaiga sobre derechos disponibles. Para abordar cabalmente este asunto primero justificaremos la oportunidad de discutirlo. Después enunciaremos los argumentos a favor y en contra de la prohibición, para terminar pronunciándonos por una admisión matizada de los pactos sobre prescripción.
- **2.** La oportunidad de debatir esta materia tiene, nos parece, firmes apoyos: unos fruto de la discusión en sede de política legislativa catalana, y otros derivan de la diversidad de respuestas en el derecho comparado. Son los siguientes:
- *a*) Por un lado, es uno de los asuntos regulados en el Libro I del Código civil catalán, en particular en su art. 121-3, que, bajo la rúbrica "Imperativitat", dice:

Les normes sobre prescripció són de naturalesa imperativa. Tanmateix, les parts poden pactar un abreujament o un allargament del termini no superiors, respectivament, a la meitat o al doble del que està establert legalment, sempre que el pacte no comporti indefensió de cap de les parts.

Precepto al que debe añadirse, por un lado, el art. 121-10.1, que señala la nulidad de la renuncia anticipada a la prescripción; y por otro lado, en materia de caducidad, después de distinguir con lucidez entre derechos disponibles e indisponibles, el art. 122-3 admite la suspensión convencional para los primeros.

El texto de la Llei 29/2002, de 30 de desembre, Primera llei del Codi civil de Catalunya (recurrida ante el Tribunal Constitucional por el Presidente del Gobierno - recurso de inconstitucionalidad núm. 2099/2003, publicado en el BOE núm. 132, de 3 de junio de 2002, p. 21285-) se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, de 13 de enero de 2003, y en el Boletín Oficial del Estado, de 6 de febrero de 2003. Este completo texto legislativo sobre prescripción goza de unos significativos antecedentes legales; así, en los Proyectos de apéndice de 1930 y de 1955, cuyos textos pueden consultarse en Textos jurídics catalans, lleis i costums. Projecte d'apèndix i materials precompilatoris del dret civil de Catalunya, VI 2, estudi introductori a cura d'A. MIRAMBELL I ABANCÓ / P. SALVADOR CODERCH, Barcelona, Generalitat de Catalunya. Departament de Justícia, 1995, pp. 755-757 y 930-933, respectivamente. Este texto disfruta, además, de un sólido refrendo doctrinal; así, F. RIVERO HERNÁNDEZ: "La prescripción y la caducidad. Perspectivas legislativas", L'exercici de les competències sobre dret civil de Catalunya (Materials de les Onzenes Jornades de Dret Català a Tossa), Àrea de Dret Civil. Universitat de Girona (coord.), Tirant lo Blanch / Universitat de Girona, València, 2002, p. 393-453, J. MARCO MOLINA: Compendi de dret civil català, F. BADOSA COLL (coord.), Edicions de la Universitat de Barcelona / Marcial Pons, Madrid / Barcelona, 1999, p. 161-164; y, sobre todo, A. Lamarca i Marquès: "La prescripció de les accions personals que no tenen assenyalat termini especial en el dret civil de Catalunya: la seva inaplicació", Revista Jurídica de Catalunya 4(1999), p. 957-982. Aun cuando a la vista del tenor literal del art. 344 de la Compilación de Derecho Civil Catalán (CDC) [o mejor, de su "parcialidad y escasez", como dice L. Puig i Ferriol: Comentarios al Código civil y compilaciones forales, XXX, Artículos 277 al final Compilación de Cataluña, M. Albaladejo (dir.), Edersa, 1987, sub art. 344, p. 865-893, p. 867] y de la doctrina sobre la supletoriedad del Código civil en los aspectos sustantivos de la prescripción, justificada en la propia Disposición final 4.ª CDC [E. Roca I Trías en L. Puig i Ferriol / E. Roca i Trías: Institucions del dret civil de Catalunya. I. Introducció i part general. Obligacions i contractes. Drets reals, Tirant lo Blanch, Valencia, 1998, 5.ª edición, p. 95 y G. RIBAS MORENO: "La prescripció extintiva i els seus terminis en la Compilació del Dret Civil de Catalunya", El futur del dret patrimonial de Catalunya (Materials de les Desenes Jornades de Dret Català a Tossa), Àrea de Dret Civil. Universitat de Girona (coord.), Universitat de Girona / Tirant lo Blanch, València, 2000, p. 519-562, p. 526] pudiera dudarse de la competencia legislativa de Cataluña sobre la materia.

b) Además, el asunto de la prescripción se aborda en los procesos de unificación internacional del derecho privado. Así, dentro de la Parte

III de los principios de derecho contractual europeo (PDCE), se admite la reducción o ampliación de los plazos sometiendo la extensión a un plazo máximo. En particular se señala en su art. 14: 601: 6, bajo la rúbrica "Agreements Concerning Prescription", lo siguiente:

- (1) The requirements for prescription may be modified by agreement between the parties, in particular by either shortening or lengthening the periods of prescription.
- (2) The period of prescription may not, however, be reduced to less than one year or extended to more than thirty years after the time of commencement date set out in Article 14: 203.

Estos principios fueron publicados el 25 de mayo de 2002 y pueden consultarse en francés, inglés e italiano (versión de C. Castronovo), en la dirección: http://www.cbs.dk/departaments/law/staff/ol/commission_ on ecl/ (fecha de consulta, 12 de noviembre de 2002).

Debe advertirse que las diversas propuestas no son armónicas, porque, frente a la regla permisiva de los principios de derecho contractual europeo, la Convención sobre prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, de 14 de junio de 1974, hecha en Nueva York, se inclina por prohibir la modificación convencional [convención que no está vigente en España; su texto puede consultarse en Revista de Derecho Mercantil, 207 (1993), p. 267-280; y también en R. Schulze / R. Zimmermann: Textos básicos de derecho privado europeo. Recopilación. Presentación y coordinación de la edición española, estudio preliminar y anotaciones de derecho español y europeo de E. Arroyo i Amayuelas, Marcial Pons, Madrid / Barcelona, 2002, p. 365-381]. Así, en su art. 22, bajo la rúbrica "Modificación del plazo de prescripción por las partes", dice:

- 1. El plazo de prescripción no podrá ser modificado ni afectado por ninguna declaración o acuerdo entre las partes, a excepción de los casos previstos en el párrafo 2 del presente artículo.
- 2. El deudor podrá en cualquier momento durante el curso del plazo de prescripción, prorrogarlo mediante declaración por escrito hecha al acreedor. Dicha declaración podrá ser reiterada.
- 3. Las disposiciones del presente artículo no afectarán a la validez de las cláusulas del contrato de compraventa en que se estipule, para iniciar el procedimiento arbitral, un plazo de prescripción menor que el que se establece en la presente Convención, siempre que dichas cláusulas sean válidas con arreglo a la ley aplicable al contrato de compraventa.

También se discute en las propuestas de modificación de los principios Unidroit sobre los contratos comerciales internacionales de 1995, inclinándose el grupo de trabajo por admitir, con límites, la autonomía de la voluntad [así forma parte de las tareas que estaban asignadas para la redacción de la segunda edición de los principios; véase, "http://www.unidroit.org/english/principles/wg-1998.htm" y sobre la "limitation of actions by prescription", Position paper prepared by P. Schlechtriem: Unidroit Proceedings and Papers 1999, Study L, Doc 58, en particular, sub III. 4. "Party Autonomy"; y luego pueden consultarse del grupo de trabajo sobre prescripción, Unidroit Proceedings and Papers 1999, Study L, Doc. 64; Unidroit Proceedings and Papers 2000, Study L, WP. 2; Unidroit Proceedings and Papers 2001, Study L, Doc. 68 y WP. 7; y, finalmente, Unidroit Proceedings and Papers 2002, Study L, Doc. 73].

c) La última dimensión del problema reside en la diversidad de respuestas que puede observarse en el derecho comparado. En ocasiones se establece la prohibición de modificación convencional conjugada con la validez de la renuncia a la prescripción ganada, fundada comúnmente tal prohibición en la naturaleza imperativa o inderogable de las normas sobre prescripción. Así ocurre en el derecho civil navarro (ley 27 de la Compilación), en el portugués (art. 300 y 301. 1 de su Código civil (Cc)), en el italiano (art. 2936 y 2937 II Cc), en el Código suizo de las obligaciones (art. 129 y 141), en el Código civil holandés (art. 3. 11. 20a. 3 Cc) o en el quebequés (art. 2883 y 2994). Ordenar simultáneamente la prohibición de modificación convencional con la admisión de la renuncia a la prescripción ganada tiene pleno sentido, en la medida en que la renuncia no es más que la expresión, dentro de la prescripción, del contenido propio de los derechos o facultades, que no es otro que el atribuir una posibilidad (o ventaja) a su titular, que, como tal, puede o no ser ejercitada.

En otros casos se somete la validez de la modificación convencional de los plazos (o la posibilidad de suspensión) a ciertas restricciones, como el art. 121-3 del Libro I del Cc catalán que fija un plazo máximo y mínimo relativo, esto es, según el plazo legal de prescripción. También es el caso del derecho civil alemán, recientemente reformado en este punto, que establece explícitamente un periodo máximo para los pactos de alargamiento (treinta años) y excluye la validez de las cláusulas de modificación de la responsabilidad por dolo, véase el nuevo § 202 Cc alemán [modificado por la *Gesetz zu Modernisierung des Schuldrechts* de 26 de noviembre de 2001, vertida al castellano por Mª L. VIVES MONTERO: *Anuario de Derecho Civil* (2002)III, pp. 1229-1310. Sobre esta reforma, un apunte completo en materia de prescripción y autonomía lo proporciona en este mismo volumen A. Ruda González: "Pactes sobre la durada del termini de prescripció en la modernització del dret d'obligacions alemany". En este derecho se admiten implícitamente

los pactos de acortamiento, sometidos, debe entenderse, a las reglas o cláusulas generales]. También es el caso del art. 14: 601: 6 PDCE (Parte III), que señala como plazo mínimo el de un año y máximo el de treinta.

Por último admiten (o puede deducirse su admisión) los pactos sobre prescripción aquellos derechos en que no se formula expresamente una regla prohibitiva, de manera que la validez de los pactos queda sometida a las cláusulas generales (buena fe, orden público) de las que es un aspecto destacado la regla que consagra la inadmisibilidad de la renuncia anticipada del derecho a prescribir (caso de los art. 1935 I *in fine* del Código civil español ó 2220 del francés) que impide los pactos de imprescriptibilidad y aquellos materialmente iguales, por su duración excesiva.

Puede consultarse un panorama más amplio del derecho comparado en Extintive Prescription. On the Limitation of Actions. Reports to the XIVth Congress International Academy of Comparative Law. Athens (Vouliagmeni), Greece, 31 July-7 August 1994, edited by E. H. Hondius, Kluwer Law International, The Hague / London / Boston, 1995.

- 3. La respuesta a la validez de los pactos modificativos se ha vinculado históricamente con la naturaleza imperativa o dispositiva de las normas sobre prescripción, naturaleza que se hace derivar del propio fundamento del instituto. Las razones alegadas para justificar una limitación temporal al ejercicio de los derechos no son uniformes. Por ello estas razones se diversifican en sus consecuencias tanto en la fijación de los pactos admisibles (alargamiento, acortamiento) como en el establecimiento de sus límites, esto es, si cabe o no superar ciertos plazos máximos o mínimos fijados legalmente para grupos de derechos. Por último, cabe apreciar cierta incongruencia entre estas razones (y sus consecuencias) con la configuración de la prescripción como un remedio defensivo alegable únicamente a instancia de parte, que, en general, disfruta de numerosos medios de interrupción con el consiguiente reinicio del cómputo del plazo. Estas razones son resumidamente las siguientes:
- a) En primer lugar, se alega como justificación principal de la prescripción que con ella se favorece la seguridad del tráfico, en tanto que despeja la incertidumbre sobre la vigencia de los derechos, consagrándose la prescripción como una institución propia del orden público, orden del que deriva el carácter imperativo de sus normas, con lo cual la prescripción no es una materia "disponible", pese a serlo, la mayor parte de las veces, los derechos afectados por ella.

Así, F. García Goyena: Concordancias, motivos y comentarios del Código civil español, IV, Imprenta de la Sociedad Tipográfico-Editorial, Madrid, 1852 (reproducido junto con el tomo III por

Editorial Base, Barcelona, 1973), sub art. 1940. De este modo, y con alguna significativa consecuencia normativa, se afirma que la prescripción no es una regla de "justicia" y por tal razón debe ser interpretada restrictivamente, in dubio contra praescriptio. Así se afirma en nuestra jurisprudencia; sobre ella, véase M. PASQUAU LIAÑO: Jurisprudencia civil comentada. Código civil, II, M. Pasquau Liaño (dir.), Comares, Granada, 2000, sub art. 1930 a 1939 Cc, p. 3401-3408. En particular, como afirma F. REGLERO CAMPOS: Jurisprudencia civil comentada. Código civil, II, M. PASQUAU LIAÑO (dir.), Comares, Granada, 2000, sub art. 1961 Cc, pp. 3427- 3443, se interpretan laxamente las causas de interrupción y en casos dudosos se prefiere el plazo largo al corto; aunque pueden alegarse otras sentencias en sentido contrario como pone de manifiesto F. J. FERNÁNDEZ URZAINQUI: "La interrupción de la prescripción extintiva", Prescripción y caducidad de derechos y acciones, dir. F. J. Fernández Urzainqui, Cuadernos de Derecho Judicial XIV, CGPJ, 1995, p. 253-314 [también en Aranzadi Civil (1995) II, pp. 63 - 114], p. 258.

b) En segundo lugar se afirma que la prescripción sirve a la dinámica del tráfico económico ["tiene su mejor ambiente en la economía de mercado" dice F. DE CASTRO Y BRAVO: *Temas de derecho civil*, Rivadeneyra, Madrid, 1972, p. 146] porque ahorra costes a los deudores sobre la conservación de las pruebas del pago de sus deudas. En particular, esta razón está en la raíz de las prescripciones cortas y las denominadas prescripciones presuntivas, determinadas, por lo común, en virtud de presunciones de pago.

Así, con nitidez, R. J. POTHIER: *Oeuvres complètes de Pothier*. II. *Traité des Obligations*, Langlois, Libraire / Durand, Libraire, Paris, 1844, n.º 679: "D'ailleurs le soin que doit avoir un débiteur de conserver les quittances qui sont la preuve du paiement qu'il a fait, ne doit pas être éternell; et on doit fixer un temps, au bout duquel il ne soit plus obligé de les représenter."

c) Por último, se afirma que con la prescripción se determina en qué casos es objetivamente inadmisible el ejercicio retrasado de los derechos por su titular, como tipificación singular de una conducta desleal, contraria a la buena fe, cláusula ésta que impone el ejercicio tempestivo de los derechos. Estas dos últimas razones se reconducen a la protección del sujeto pasivo de un derecho o facultad, bien porque el transcurso del tiempo le priva de los medios de prueba, bien porque debe protegerse su confianza en que no se romperá en su perjuicio el prolongado silencio del titular del derecho.

Así, F. Pantaleón Prieto: voz "Prescripción (D.º civil)", Enciclopedia jurídica básica, III, Civitas, Madrid, 1995, p. 5008-5013, p. 5013, siguiendo también en este punto a L. Díez-Picazo Y PONCE DE LEÓN: La prescripción en el Código civil, Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1964, que dice, p. 40: "A mi juicio la razón última de la prescripción radica en la espera a que razonablemente puede ser sometido el deudor o sujeto pasivo de una pretensión. Esta espera de la pretensión tiene que poseer una duración razonable dadas las circunstancias. La sumisión a una espera indefinida o excesivamente prolongada es inadmisible. Es una objetiva inadmisibilidad o una objetiva deslealtad del retraso, el elemento último de la prescripción y la característica esencial de la pretensión tardía o extemporánea."

- d) Las consecuencias específicas de estas razones son fácilmente deducibles: en general los pactos modificativos son inadmisibles al ordenarse el carácter imperativo de las normas sobre prescripción, repudio que es evidente respecto a los pactos de alargamiento puesto que equivalen a una renuncia anticipada al derecho a prescribir o, desde otra perspectiva, consagran materialmente la imprescriptibilidad de la pretensión. Inadmisibilidad que, pese a todo, se matiza con la validez de los pactos de acortamiento en los casos en que el plazo legal sea extenso, como ocurre, por ejemplo, en el derecho civil español.
- 4. Las razones que justifican que nos pronunciemos por una matizada admisión de los pactos modificativos son las siguientes: en primer lugar, la ambivalencia del fundamento de la prescripción, en el que las exigencias del orden público o seguridad en el tráfico se conjugan con la protección de los intereses, generalmente disponibles, del sujeto pasivo de la pretensión. La naturaleza del interés protegido por estas normas es determinante de esta ambivalencia.

En segundo lugar, el entendimiento (o la convicción) del derecho privado como derecho de libertad, en el que sólo cuando resulta objetivo y proporcionalmente necesario debe optarse por la prohibición de una conducta, puesto que son los titulares de los derechos los mejores jueces de su interés, esto es, debe valorarse la proporcionalidad o razonabilidad del establecimiento de una norma prohibitiva para el logro al fin al que se endereza, de modo que el juicio de proporcionalidad puede conducir a establecer una regla permisiva con límites.

En tercer lugar, la propia configuración de la institución (también de la caducidad cuando su objeto es un derecho disponible) como "ventaja" renunciable, interrumpible (también por una conducta del sujeto pasivo del derecho) y apreciable sólo si la alega su titular, esto es, construida como "excepción" o medio de defensa.

Entre nosotros propugnan la admisión matizada, sobre todo de los plazos de acortamiento, primero L. Alas / D. de Buen / E. R. Ramos: *De la prescripción extintiva*, Centro de Estudios Históricos, Madrid, 1916, p. 259-262; y tras ellos, B. Pérez

GONZÁLEZ / J. ALGUER / A. HERNÁNDEZ MORENO: Anotaciones, L. Enneccerus / H. C. Nipperdey: Tratado de derecho civil. I. 2.º Parte general, Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1981, 3.ª edición española de la 39.ª alemana, § 230; L. Díez-Picazo y Ponce de LEÓN: La prescripción en el Código civil, Barcelona, Bosch Casa Editorial, 1964, p. 61-67; F. REGLERO CAMPOS: Comentarios al Código civil y compilaciones forales, XXV. 2.º, Edersa, dir. M. Albaladejo / S. Díaz Alabart, 1994, sub Capítulo III "De la prescripción de acciones", p. 1-122, especialmente p. 111-117; para su concreto ámbito, F. Pantaleón Prieto: La responsabilidad civil de los auditores: extensión, limitación, prescripción, Madrid, Civitas, 1996, p. 141-143; J. Puig Brutau: Caducidad, prescripción extintiva y usucapión, Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1996, 3.ª edición, p. 113-114; y F. RIVERO HERNÁNDEZ: "Primera valoración de la regulación de la prescripción y la caducidad en el Código civil de Cataluña", Revista Catalana de Dret Privat (pendiente de publicación, agradezco encarecidamente al profesor Rivero el haberme facilitado el texto), en su comentario al Libro I del Código civil catalán, sub III. 2 y 10 y en La suspensión de la prescripción en el Código civil español. Estudio crítico de la legalidad vigente, Dykinson, Madrid, 2002, pp. 148-153.

Esta admisión de los pactos sobre prescripción, como decía, no está exenta de restricciones o matices.

a) En primer término, la regla que autorice la autonomía privada en materia de prescripción (con más precisión la validez de los pactos de acortamiento porque dificultan el ejercicio del derecho o facultad) debe excluir de su ámbito de aplicación las "condiciones generales de la contratación", puesto que difícilmente gozará de justificación alguna tal restricción, art. 8. 2 Ley 7/1998, de 13 de abril, de condiciones generales de la contratación (LCGC) y art. 10 bis 9.ª y 14.ª Ley 26/1984, de 19 de julio, general de defensa de los consumidores y usuarios. Aquí la proporcionalidad (o razonabilidad) de la prohibición radica en la desigualdad material de los contratantes que hace prácticamente imposible sostener que hay un ejercicio libre y consciente de la propia autonomía.

Sobre la cuestión, en general, J. M.ª MIQUEL GONZÁLEZ: sub art. 8. 2 y Disposición adicional (DA) 1.ª Tres LCGC, especialmente, p. 432, 437- 446, 893-964; y en particular sobre pactos de prescripción o caducidad, N. Fenoy Picón: sub DA 1.ª Seis LCGC (cláusula 9.ª), p. 1101-1150, especialmente, p. 1126-1128 y A. Cañizares Laso: sub DA 1.ª Seis LCGC (cláusula 14.ª), p. 1178-1185; todos en Comentarios a la Ley sobre condiciones generales de la contratación, A. Menéndez Menéndez / L. Díez-Picazo y Ponce de León (dir.), J. Alfaro Águila - Real (coord.), Civitas, Madrid, 2002.

Pero, más allá de este límite, el acortamiento en general es expresión de la lícita autolimitación de un derecho por su titular, además de que despeja con más rapidez la incertidumbre sobre los derechos.

En estos casos debe propugnarse su validez puesto que, como afirma L. Díez-Picazo y Ponce de León: *La prescripción en el Código civil*, Barcelona, Bosch Casa Editorial, 1964, p. 64: "El titular de un derecho que voluntariamente lo autolimita actúa dentro del ámbito de autonomía que sobre su propio derecho posee. El derecho no podrá ser ejercitado más allá de los límites en que su propio titular los situó."

La brevedad (por reducción) de los plazos puede justificarse también en la propia estructura del intercambio, por eso, se han admitido reglas de limitación explícitas o implícitas, así los art. 1475 III y 1485 II Cc. Un ejemplo evidente se refiere a la compraventa de bienes de "segunda mano", en la que legalmente se autoriza la reducción en los plazos, así el art. 7. 1 II de la Directiva 1999/44, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo (*Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 171, 7 de julio de 1999); solución pareja a la propuesta por el art. 9. 1 I del Proyecto de ley de garantías en la venta de bienes de consumo (*Boletín Oficial de las Cortes Generales*, *Congreso de los Diputados*, serie A, n.º 117-1, 31 de octubre de 2002).

No obstante, la dificultad subsiste en cuanto al mínimo de duración admisible, en donde puede confiarse en el desarrollo judicial con sus riesgos de discrecionalidad (aunque tenderá finalmente a establecer un plazo según los plazos legales de los derechos o acciones de que se trate); o bien predeterminarse legalmente el mínimo de tiempo que permita un ejercicio materialmente eficaz del derecho sometido a prescripción (así, por ejemplo, en el art. 121- 3 in fine del Libro I del Código civil catalán).

b) En segundo lugar, la proporcionalidad bajo la cual deben juzgarse las restricciones a la libertad contractual en el caso de pactos de alargamiento debe remitirse, sobre todo, a la extensión de los plazos legales de prescripción (entre nosotros, por ejemplo, el plazo de las acciones personales es de quince años, art. 1964 Cc), además de la facilidad con que la prescripción es interrumpible por voluntad del titular del derecho.

Por ello parece razonable suscribir las palabras de F. REGLERO CAMPOS: Comentarios al Código civil y compilaciones forales, XXV. 2.º, dir. M. Albaladejo / S. Díaz Alabart, Edersa, 1994, sub Capítulo III "De la prescripción de acciones", p. 1-122, p. 113: "Sin llegar al extremo de la imprescriptibilidad o situación asimilada, el alargamiento convencional del plazo puede ser de tal magnitud que lo convierta en desproporcionado en relación

con el establecido en la norma jurídica. Por esta razón, y por el hecho de que la prescripción es una institución fundamentada en el principio de seguridad jurídica y en la seguridad del tráfico, pienso que no es una agresión excesiva al principio de autonomía privada el considerar como nula la cláusula de alargamiento, especialmente en un derecho como el nuestro, caracterizado por su generosidad en punto a las causas de interrupción de la prescripción."

5. Sobre la extensión de estas reglas a los supuestos de caducidad, debe dejarse bien sentado la improcedencia de formular una respuesta negativa por la ausencia, en derecho civil español, de un conjunto de normas sobre la caducidad. Así, E. Rubio Torrano: "La caducidad en el derecho español", Prescripción y caducidad de derechos y acciones, dir. F. J. FERNÁNDEZ URZAINQUI, Cuadernos de Derecho Judicial XIV, CGPJ, 1995, p. 39-85, p. 71 [también en Aranzadi Civil (1995) III, p. 89-123]. Por ello debe optarse por argumentar desde otras perspectivas, sobre todo delimitando los casos en que es admisible según la naturaleza de los derechos afectados, esto es, debe restringirse a los "disponibles". Así, B. Gómez Corraliza: La caducidad, Montecorvo, Madrid, 1990, especialmente p. 435-439, y sobre todo, F. RIVERO HERNÁNDEZ: "; Apreciación de oficio de la caducidad en todo caso? Necesidad de un régimen diferente para las relaciones jurídicas e intereses disponibles", Revista de Derecho Privado, junio (2001), p. 465-504, y "Primera valoración de la regulación de la prescripción y la caducidad en el Código civil de Cataluña", Revista Catalana de Dret Privat (pendiente de publicación), sub VI. 1, 2 v 3.